

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	CERTIFICACIÓN
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00111 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	DEYANIRA DE JESÚS MUNERA DE ESCOBAR C.C 21344224
Accionado:	FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - Nit: 8001128062

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN EXPIDE A CONTINUACIÓN LA SIGUIENTE:

CONSTANCIA

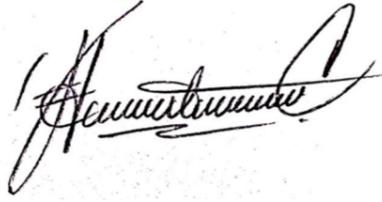
- i) Que una vez verificado el archivo de la acción de Tutela de la referencia, se observó que el mismo fue presentado de manera incompleta, por cuanto únicamente fue remitida la primera hoja de la acción.
- ii) Igualmente, no se anexaron los anexos a que hace relación en la única hoja que se remitió, esto es:

PRUEBAS

Solicito decretar y valorar las siguientes pruebas **DOCUMENTALES**:

- Copia de la cedula del solicitante.
 - Copia de la petición.
- iii) Conforme a lo anterior, me comuniqué al teléfono que se indica en el correo de la oficina de reparto (3117977083), y quien me contesta es un señor que dice llamarse "DARIO" y que es un cuñado de la accionante, el cual le esta ayudando con la interposición de la acción.
 - iv) Al manifestarle que la Tutela había sido remitida de manera incompleta, me indicó que de manera inmediata procedería a solucionar el inconveniente y presentaría de manera completa la acción.
 - v) No obstante lo anterior, a la fecha no ha remitido ningún correo electrónico.

Atentamente.



JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 31 10 004 2021 00111 00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	DEYANIRA DE JESÚS MUNERA DE ESCOBAR C.C 21344224
Accionado:	FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA - Nit: 8001128062
Decisión:	Inadmite Tutela

Según se desprende de la lectura del texto de la tutela y de la constancia secretarial anterior, para proceder a la admisión de la referida tutela, deberá el accionante:

- Aportar copia completa del escrito de Acción de Tutela, por cuanto solo se aportó la primera página del escrito.
- Aportar los anexos enunciados en la única página remitida, esto es: Copia de la cédula del solicitante y copia de la petición efectuada ante el FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA el día 02 de enero de 2021.

Los anteriores pedimentos se estiman obligatorios para tomar una decisión de fondo en la presente acción constitucional.

En estas condiciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora DEYANIRA DE JESÚS MUNERA DE ESCOBAR.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de UN (1) DÍA para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.